Neiva, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00344
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	GERARDO VILLEGAS ARRIGUI
DEMANDADO:	LUZ RAQUEL QUIROZ VILLEGAS

Para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día ***martes siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)***: diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 °.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2 °.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de RODRIGO RIVERA MONTEALEGRE, ELIÉCER ORTIZ GÓMEZ, JAIR MENDEZ HERNANDEZ y ALVARO RIVERA ROJAS, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador de la demandada se atuvo a las pruebas aportadas en el proceso.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 º.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio al demandante GERARDO VILLEGAS ARRIGUI y a la demandada LUZ RAQUEL QUIROZ VILLEGAS en caso de que

comparezca a la audiencia.

Se previene a las partes para que, indiquen o actualicen sus correos electrónicos en caso que se necesite, ya que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE a la que deben conectarse al igual que sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.